

el Consejo Rector, se elevan las respectivas propuestas de concesión a esta Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

Primero. Solicitudes aceptadas.

1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos regionales presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I de este acuerdo.
2. Los incentivos regionales que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

Segundo. Condiciones modificadas.

En el anexo II se citan los expedientes de modificación de condiciones que han sido resueltos, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados para cada uno en la correspondiente resolución individual.

Tercero. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente acuerdo no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o ampliación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma y las correspondientes ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Disposición adicional primera.

Se faculta a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para que pueda autorizar modificaciones, en más o en menos y hasta un 10 por 100, respecto de importe de la subvención concedida, de la inversión aprobada o del número de puestos de trabajo.

Disposición adicional segunda.

Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición de bienes de equipo mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero («leasing»), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del período de la concesión.

Disposición adicional tercera.

El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en el presente acuerdo quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento de realizarse los pagos.

Disposición adicional cuarta.

El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15, «Economía y Hacienda», concepto 23.724C.771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

Cuando la subvención se incluya en un programa operativo (PO) cofinanciado con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), su abono quedará sometido a la tramitación específica exigida para la percepción de ayudas de dicho Fondo, así como a las disposiciones de control y seguimiento contenidas en la decisión de la Comisión por la que se aprueba el correspondiente PO.

Disposición adicional quinta.

Los pagos resultantes de las certificaciones de subvenciones aprobadas tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurriera, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, tanto en la normativa vigente como en la resolución individual, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

ANEXO I

Zona de promoción económica de Galicia

Provincia de La Coruña

Expediente: C/0332/P05. Empresa/localización: «Frinova, Sociedad Anónima» (Arteixo). Inversión: 1.388.126.000 pesetas. Subvención: 138.812.600 pesetas. Empleo: 70.

Zona de promoción económica de Castilla y León

Provincia de Segovia

Expediente: SG/0147/P07. Empresa/localización: «Bollería Gusten, Sociedad Anónima» (El Espinar). Inversión: 1.517.042.000 pesetas. Subvención: 227.556.300 pesetas. Empleo: 230.

Zona de promoción económica de Andalucía

Provincia de Málaga

Expediente: MA/0230/P08. Empresa/localización: «Hurrychase, Sociedad Limitada» (Mijas). Inversión: 1.961.153.000 pesetas. Subvención: 294.172.950 pesetas. Empleo: 120.

Zona de promoción económica de Extremadura

Provincia de Badajoz

Expediente: BA/0404/P11. Empresa/localización: «Emérita Augusta, Sociedad Anónima» (El Carrascalejo). Inversión: 1.807.967.000 pesetas. Subvención: 289.274.720 pesetas. Empleo: 60.

ANEXO II

Zona de promoción económica de Castilla-La Mancha

Expediente: GU/24/P03. Empresa: «Mahou, Sociedad Anónima». Calificación anterior (acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 6 de julio de 1989): Inversión subvencionable, 12.271.144.000 pesetas; subvención, 1.840.671.600 pesetas, y empleo creado, 309. Calificación modificada: Inversión subvencionable, 12.271.144.000 pesetas; subvención, 1.227.144.400 pesetas, y empleo creado, 225.

Zona de promoción económica de Andalucía

Expediente: AL/209/P08. Empresa: «Alte Andalucía, Sociedad Anónima». Calificación anterior (acuerdo de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos de 22 de diciembre de 1992): Inversión subvencionable, 2.448.473.000 pesetas; subvención, 366.520.950 pesetas, y empleo creado, 110. Calificación modificada: Inversión subvencionable, 2.029.539.000 pesetas; subvención, 243.544.680 pesetas, y empleo creado, 70.

2563

RESOLUCION de 31 de enero de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Estado de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 24, 25, 26 y 28 de enero de 1994, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 24, 25, 26 y 28 de enero de 1994, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 24 de enero de 1994:

Combinación ganadora: 34, 6, 41, 14, 18 y 25.

Número complementario: 42.

Número del reintegro: 8.

Día 25 de enero de 1994:

Combinación ganadora: 47, 8, 23, 35, 36 y 45.

Número complementario: 12.

Número del reintegro: 9.

Día 26 de enero de 1994:

Combinación ganadora: 22, 17, 23, 46, 38 y 26.

Número complementario: 2.

Número del reintegro: 5.

Día 28 de enero de 1994:

Combinación ganadora: 17, 28, 47, 11, 24 y 8.

Número complementario: 18.

Número del reintegro: 4.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 7, 8, 9 y 11 de febrero de 1994, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 31 de enero de 1994.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

Versiones	Puntos de aspiración	Bombas hidráulicas	Medidores	Puntos de suministro	Caudales Max. l/min.
Multi E 2/2	2	2	2	2	50
Multi E 2/4	2	2	4	4	50
Multi E 3/3	3	3	3	3	50
Multi E 3/6	3	3	6	6	50
Multi E 4/4	4	4	4	4	50
Multi E 4/8	4	4	8	8	50
Multi E 1/1-80	1	1	1	1	80
Multi E 1/2-80	1	1	2	2	80
Multi E 2/2-80	2	2	2	2	80
Multi E 2/4-80	2	2	4	4	80

Las versiones Multi E 1/1, Multi E 3/3, Multi E 4/4 y Multi E 1/1-80, montan sus puntos de suministro en un solo lateral, las restantes utilizan los dos laterales.

Y las características metroológicas son las siguientes:

Caudales máximos, 50 litros/minuto y 80 litros/minuto.

Caudales mínimos, 5 litros/minuto y 8 litros/minuto.

Presión máxima de funcionamiento, 4 bar.

Suministro mínimo, 5 litros

Margen de temperatura de funcionamiento, - 40 °C a + 70 °C.

Clase de líquidos a medir, gasolina, gasóleos y petróleos.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

0527A

93020

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la Aprobación de Modelo a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de indentificación:

Nombre y anagrama del fabricante.

Denominación del modelo y versión.

Número de serie y año de fabricación.

Caudal máximo en litros/minuto.

Caudal mínimo en litros/minuto.

Presión máxima de funcionamiento en bares.

Suministro mínimo en litros.

Margen de temperatura de funcionamiento en °C.

Clase de líquidos a medir.

Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, previa petición del titular de la misma.

Tres Cantos, 3 de diciembre de 1993.—El Presidente del Centro, Antonio Llardén Carratalá.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

2564

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1993, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del sistema de medida, destinado al suministro de carburante líquido, modelo «Multi E» y sus versiones, fabricado en Austria por la firma «Oiltech GmbH» y presentado por la entidad «Petróleos Avanti, Sociedad Anónima».

Vista la petición interesada por la entidad «Petróleos Avanti, Sociedad Anónima», con domicilio en la plaza de Aragón número 10, de Zaragoza, en solicitud de aprobación de modelo de un sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido modelo «Multi E» y sus versiones Multi E 1/1, Multi E 1/2, Multi E 2/2, Multi E 2/4, Multi E 3/3, Multi E 3/6, Multi E 4/4, Multi E, 4/8, Multi E 1/1-80, Multi E 1/2-80 y Multi E 2/2-80, el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, así como el Documento Internacional n.º 11, de la Organización Internacional de Metrología Legal (O.I.M.L.), relativos a Instrumentos de Medida Electrónicos, ha resuelto:

Primero.—Conceder aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la entidad «Petróleos Avanti, Sociedad Anónima», del modelo de sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido, modelo «Multi E» y sus versiones.

El sistema de medida dispone opcionalmente de dos computadores electrónicos, marca «Logitrón», modelos «Puma HT» y «Puma MPD», así como predeterminador de volúmenes o importe según programación.

Las características de denominación son:

Modelo: Multi E.

Versiones: Dispone de 11 versiones a cuya denominación y características se indican en el siguiente cuadro:

Versiones	Puntos de aspiración	Bombas hidráulicas	Medidores	Puntos de suministro	Caudales Max. l/min.
Multi E 1/1	1	1	1	1	50
Multi E 1/2	1	1	2	2	50